



COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, A.C.

RIO TIGRIS NO. 63 COL. CUAUHEMOC 06500 MEXICO D.F.

TELS: 55111819 CON 10 LINEAS FAX: 11024921

Internet: <http://www.colegiodenotarios.org.mx>

E-mail: colnotdf@colegiodenotarios.org.mx

México, D. F., a 8 de enero de 2016

ASUNTO: "CIRCULAR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO RELACIONADA CON EL PAGO DE DERECHOS"

RPP: "01/16"

CIRCULAR: "8/16"

**A TODAS LAS NOTARIAS Y NOTARIOS
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E S**

Apreciables Colegas:

Hacemos de su conocimiento que el día de hoy fue publicado en el Boletín Registral del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad la Circular "DG/01/2016", en la que se dan a conocer los montos de los derechos por los servicios y trámites registrales, considerando para tales efectos el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, previsto en la Ley de ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, que es de \$71.68 pesos mexicanos.

Dentro de la citada Circular se indica que para efectos de los servicios registrales:

- El valor máximo de la VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL es de \$387,072.00
- El valor máximo de la VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR es de \$774,144.00

Sírvanse encontrar el archivo correspondiente.

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

NOTARIO GERARDO APARICIO RAZO

Ciudad de México, a 8 de enero de 2016.

CIRCULAR
DG/01/2016

A LOS DIRECTORES DE ÁREA, SUBDIRECTORES, JEFES DE UNIDAD DEPARTAMENTAL, REGISTRADORES, CALIFICADORES, DICTAMINADORES, OPERADORES DE LA VENTANILLA ÚNICA Y AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E S

Con fundamento en los artículos 3000 del Código Civil para el Distrito Federal; 18 del Código de Comercio; 19 y 28 del Código Fiscal del Distrito Federal; 117, fracciones IX, X y XI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracciones II, III y VIII y 9 fracción VI de la Ley Registral para el Distrito Federal; y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Decreto publicado el 28 de noviembre del 2014 se expidió la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, en la cual se estableció como medida de valor en sustitución del Salario Mínimo para la determinación sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México. Asimismo en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 30 de diciembre de 2015 se estableció que el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México que estará vigente a partir del 1º de enero del 2016 será de **\$71.68**.

Asimismo en esa fecha se publicó el **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL**, en el que se establecieron, entre otros, el monto de los derechos por los servicios y trámites registrales que están vigentes y obligan a los usuarios de estos servicios a partir del primero de enero del dos mil dieciséis; así como se dispuso que la Vivienda de Interés Popular es aquella cuyo precio máximo de venta al público es superior a 5400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y hasta 10800 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, y que la Vivienda de Interés Social es aquella

1

α



cuyo precio máximo de venta al público es de 5400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

Por lo que para los efectos de contar con los elementos necesarios para el desempeño de la función registral en el ejercicio 2016, se hace del conocimiento de todos ustedes lo siguiente:

PRIMERO. Para dar cumplimiento a lo previsto por el Código Fiscal del Distrito Federal vigente para el 2016, resulta necesario establecer los siguientes valores:

- a) La Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente es de: **\$71.68**
- b) El valor considerado para la **Vivienda de Interés Popular**, para efecto de los servicios registrales, se ubica en el rango de: **\$387,072.01 a \$774,144.00**
- c) El valor máximo considerado para la **Vivienda de Interés Social**, para los efectos de los servicios registrales, es de: **\$387,072.00**

TABLA I. VALORES PARA LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

| Unidad de Cuenta de la Ciudad de México | VALOR MÁXIMO DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL | VALOR MÁXIMO DE LA VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR |
|---|---|--|
| \$71.68 | \$387,072.00 | \$774,144.00 |

SEGUNDO. En atención al contenido del artículo 196 del Código Fiscal del Distrito Federal, se informan los montos siguientes:

TABLA II. BIENES INMUEBLES Y COMERCIO

| DERECHOS \$ | VALOR MÍNIMO DEL ACTO \$ | VALOR MÁXIMO DEL ACTO \$ |
|--------------------|--------------------------|--------------------------|
| \$1,592.00 | \$0.00 | \$483,840.00 |
| \$4,776.00 | \$483,840.01 | \$580,608.00 |
| \$7,960.00 | \$580,608.01 | \$677,376.00 |
| \$11,144.00 | \$677,376.01 | \$774,144.00 |
| \$15,950.00 | \$774,144.01 | EN ADELANTE |



ax

TERCERO. Se hace de su conocimiento el monto de los costos de los principales trámites y servicios que se prestan en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, cuya vigencia es a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis (ejercicio fiscal 2016).

TABLA III. OTROS TRÁMITES Y SERVICIOS

| | TRÁMITE O SERVICIO | COSTO \$ | CÓDIGO FISCAL 2016 |
|---------------------------|---|-------------|-----------------------------|
| A. CERTIFICACIONES | 1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INEXISTENCIA DE GRAVÁMENES, LIMITACIONES DE DOMINIO Y ANOTACIONES PREVENTIVAS ÚNICO ORDINARIO | \$540.00 | ART. 198 FRACC. I INCISO A) |
| | 2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INEXISTENCIA DE GRAVÁMENES, LIMITACIONES DE DOMINIO Y ANOTACIONES PREVENTIVAS ÚNICO URGENTE | \$1080.00 | ART. 198 FRACC. I INCISO B) |
| | 3. CERTIFICADO DE ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES (NO PROPIEDAD) POR UN PERIODO DE 20 AÑOS A LA FECHA DE EXPEDICIÓN | \$485.00 | ART. 198 FRACC. III |
| | 4. POR LA INVESTIGACIÓN REGISTRAL Y, EN SU CASO, EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN DE UN BIEN INMUEBLE, POR CADA PERIODO DE CINCO AÑOS A PARTIR DEL AÑO DE 1871. | \$344.00 | ART. 198 FRACC. IV |
| | 5. COPIA CERTIFICADA DE UN FOLIO O DE UNA PARTIDA DE LIBRO | \$1,334.00 | ART. 198 FRACC. V |
| | SI EXCEDE DE 50 HOJAS POR CADA HOJA ADICIONAL | \$11.28 | ART. 198 FRACC. V |
| B. BÚSQUEDAS | 6. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN | \$1,334.00 | ART. 198 FRACC. VI |
| | 7. BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES REGISTRALES UTILIZANDO LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO LA COPIA DEL PRIMER ANTECEDENTE, YA SEA FOLIO REAL O ELECTRÓNICO | \$486.00 | ART. 208 FRACC. I |
| C. CONSTANCIAS | 8. BÚSQUEDA OFICIAL DE ANTECEDENTES REGISTRALES DE UN INMUEBLE | \$1,585.00 | ART. 208 FRACC. V |
| | 9. DE ANTECEDENTES REGISTRALES, INCLUYE HASTA 20 HOJAS | \$188.00 | ART. 208 FRACC. II |

3

ax





| | | | |
|---|---|------------|---------------------|
| | POR CADA HOJA SUBSECUENTE | \$5.36 | ART. 208 FRACC. II |
| D. INFORMES DE AUTORIDAD | 10. INFORMES O CONSTANCIAS SOLICITADOS POR AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS U ORGANISMOS DE ELLOS | \$1,003.00 | ART. 193 FRACC. II |
| E. BOLETÍN REGISTRAL | 11. EJEMPLAR DEL BOLETÍN REGISTRAL EN LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN | \$46.00 | ART. 208 FRACC. IV |
| F. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS (SALIDA SIN REGISTRO) | 12. COMO RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN, SEA QUE SE DENEGUE EL ASIENTO POR CAUSAS INSUBSANABLES, O CUANDO NO SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA SUSPENSIÓN | \$547.00 | ART. 197 |
| | 13. A SOLICITUD DEL INTERESADO, SIEMPRE Y CUANDO EL DOCUMENTO NO HAYA ENTRADO A CALIFICACIÓN | \$268.00 | ART. 197 |
| G. INSCRIPCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS | 14. VER TABLA II | | ART. 196 |
| H. PODERES | 15. POR OTORGAMIENTO DE PODERES, EFECTUADOS EN UN MISMO FOLIO | \$732.00 | ART. 199 FRACC. I |
| | 16. POR REVOCACIÓN O RENUNCIA DE PODERES, EFECTUADOS EN UN MISMO FOLIO | \$732.00 | ART. 199 FRACC. II |
| I. GRAVÁMENES | 17. FIANZAS, CONTRAFIANZAS U OBLIGACIONES SOLIDARIAS CON EL FIADOR, PARA EL SOLO EFECTO DE COMPROBAR LA SOLVENCIA DEL FIADOR, CONTRAFIADOR U OBLIGADO SOLIDARIO | \$1,003.00 | ART. 200 FRACC. I |
| | 18. SUSTITUCIÓN DE ACREEDOR O DEUDOR O RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, MODIFICACIONES DE PLAZO, INTERESES, GARANTÍAS O CUALQUIERA OTRAS QUE NO CONSTITUYAN NOVACIÓN | \$1,003.00 | ART. 200 FRACC. II |
| | 19. DIVISIÓN DE CRÉDITO, EN CUALQUIER CASO Y POR CADA INMUEBLE, CON EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO POR EL SIGUIENTE NUMERAL | \$344.00 | ART. 200 FRACC. III |





| | | | |
|---|---|------------|---------------------|
| | 20. POR LA INDIVIDUALIZACIÓN DE GRAVÁMENES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2912 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL SE PAGARÁ POR LA PRIMERA LA CUOTA QUE CORRESPONDA A LA TARIFA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 196, FRACCIÓN I DE ESTE CÓDIGO, Y POR CADA ANOTACIÓN SUBSECUENTE | \$1,599.00 | ART. 200 FRACC. IV |
| | 21. POR LA ANOTACIÓN DE EMBARGO DE VARIOS BIENES, SE PAGARÁ POR EL PRIMERO LA CUOTA QUE CORRESPONDA A LA TARIFA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 196, FRACCIÓN I DE ESTE CÓDIGO, Y POR CADA ANOTACIÓN EN FOLIO QUE SE DERIVE DE LA MISMA ORDEN JUDICIAL | \$1,599.00 | ART. 200 FRACC. V |
| | 22. POR EL ASIENTO REGISTRAL DE LA CANCELACIÓN DE HIPOTECA, INCLUIDOS SUS AMPLIACIONES, CONVENIOS Y MODIFICACIONES, ASÍ COMO FIANZA O EMBARGO | \$1,599.00 | ART. 200 FRACC. VI |
| J. CANCELACIÓN DE RESERVA DE DOMINIO | 23. POR EL REGISTRO DE CADA ACTO CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN, CANCELACIÓN DE LA RESERVA DE DOMINIO O CONSOLIDACIÓN DE LA PROPIEDAD, EN CADA CASO | \$668.00 | ART. 202 |
| K. RÉGIMEN PATRIMONIAL | 24. POR LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR | \$668.00 | ART. 203 FRACC. I |
| | 25. POR LA CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR | \$668.00 | ART. 203 FRACC. II |
| | 26. POR LA ANOTACIÓN DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO Y CAPITULACIONES MATRIMONIALES | \$668.00 | ART. 203 FRACC. III |
| | 27. POR LA APLICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL EXCLUSIVAMENTE A FAVOR DEL CÓNYUGE QUE NO SEA TITULAR REGISTRAL. | \$1,334.00 | ART. 203 FRACC. V |



9x



| | | | |
|--------------------------------------|---|------------|---------------------|
| L. FUSIÓN, LOTIFICACIÓN Y CONDOMINIO | 28. ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS O RESOLUCIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS POR LOS QUE SE CONSTITUYA UN FRACCIONAMIENTO, SE LOTIFIQUE, RELOTIFIQUE, DIVIDA O SUBDIVIDA UN INMUEBLE, POR CADA LOTE | \$1,003.00 | ART. 204 FRACC. I |
| | 29. FUSIÓN, POR CADA LOTE | \$1,003.00 | ART. 204 FRACC. II |
| | 30. CONSTITUCIÓN DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y SUS MODIFICACIONES, POR CADA UNIDAD | \$1,003.00 | ART. 204 FRACC. III |
| M. MERCANTILES | 31. MATRÍCULA DE COMERCIANTE PERSONA FÍSICA | \$1,003.00 | ART. 205 FRACC. I |
| | 32. CONSTITUCIÓN O AUMENTO DE CAPITAL O INSCRIPCIÓN DE CRÉDITOS, DE SOCIEDADES MERCANTILES COMPRENDIDAS EN LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL | \$668.00 | ART. 205 FRACC. II |
| | 33. DE CORRESPONSALÍA MERCANTIL, POR SU REGISTRO O CANCELACIÓN | \$1,003.00 | ART. 205 FRACC. III |

CUARTO. De igual manera, se hacen del conocimiento las reducciones determinadas en el Código Fiscal del Distrito Federal, con sus reformas y adiciones para el ejercicio fiscal 2016, respecto de los derechos establecidos en el mismo para el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en los siguientes términos:

TABLA V. REDUCCIONES:

| BENEFICIARIOS | PORCENTAJE DE REDUCCIÓN | CONDICIÓN | CÓDIGO FISCAL 2010 |
|--|-------------------------|---|--------------------|
| 1. LOS POSEEDORES DE INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN PREVISTOS EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL | 100% | QUEDAN EXCLUIDOS DE LOS BENEFICIOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO, LOS PROPIETARIOS DE OTROS INMUEBLES O QUE YA TENGAN ALGÚN TÍTULO DE PROPIEDAD | ART. 271 |





| | | | |
|--|------------|---|-----------------|
| <p>2. LAS PERSONAS QUE HAYAN REGULARIZADO SU PROPIEDAD DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, Y TENGAN LA NECESIDAD DE LLEVAR A CABO UNA RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE</p> | | <p>DISTINTO AL QUE SOLICITAN SE REGULARICE.</p> <p>PARA LA OBTENCIÓN DE LA REDUCCIÓN CONTENIDA EN ESTE ARTÍCULO LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN ACREDITAR SU CALIDAD CORRESPONDIENTE POR MEDIO DE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL RESPECTIVA</p> | |
| <p>3. QUIEN TENIENDO UN TÍTULO VÁLIDO PREVIO A LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE DE QUE SE TRATE HASTA 1997, PROCEDA A TRAMITAR LA INSCRIPCIÓN DE LA LEYENDA DE EXCEPTUADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL.</p> | | | |
| <p>4. LOS PROPIETARIOS O ADQUIERENTES DE LOS INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN CATALOGADOS O DECLARADOS COMO MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES O POR LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL, Y QUE LOS SOMETAN A UNA RESTAURACIÓN O REMODELACIÓN</p> | <p>70%</p> | <p>PARA LA OBTENCIÓN DE LA REDUCCIÓN CONTENIDA EN ESTE ARTÍCULO LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR EL CERTIFICADO PROVISIONAL DE RESTAURACIÓN O, EN SU CASO, LA PRÓRROGA DEL REFERIDO CERTIFICADO EMITIDOS PREVIAMENTE POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, Y ACREDITAR QUE EL PLAZO QUE DURE LA REMODELACIÓN O RESTAURACIÓN DEL INMUEBLE CORRESPONDIENTE NO EXCEDERÁ DE 12 MESES Y QUE EL MONTO DE LA INVERSIÓN ES AL MENOS EL 10% DEL VALOR DE MERCADO DEL INMUEBLE. LAS REDUCCIONES QUE SE OTORGUEN CON BASE EN ESTE PRECEPTO, NO EXCEDERÁN LA TERCERA PARTE DE LA INVERSIÓN REALIZADA, Y TENDRÁN EFECTOS PROVISIONALES HASTA EN TANTO EL CONTRIBUYENTE EXHIBA EL CERTIFICADO DEFINITIVO DE RESTAURACIÓN, CON EL QUE SE ACREDITE EL TÉRMINO DE LA RESTAURACIÓN O REMODELACIÓN RESPECTIVA</p> | <p>ART. 273</p> |



Handwritten signature



| | | | |
|--|------------|---|----------------------------|
| <p>5. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN POR OBJETO DESARROLLAR NUEVOS PROYECTOS INMOBILIARIOS, PREPONDERANTEMENTE DE SERVICIOS O COMERCIALES, O LA RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN DE INMUEBLES UBICADOS DENTRO DE LOS PERÍMETROS A Y B DEL CENTRO HISTÓRICO</p> | <p>60%</p> | <p>PARA LA OBTENCIÓN DE LA REDUCCIÓN CONTENIDA EN ESTE ARTÍCULO LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR LA CONSTANCIA QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA EN LA QUE CONSTE QUE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO INMOBILIARIO CORRESPONDIENTE O LA REPARACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DEL INMUEBLE QUE SE TRATE. LA REDUCCIÓN A QUE SE REFIERE ESTE PRECEPTO, TENDRÁ EFECTOS PROVISIONALES, HASTA EN TANTO EL CONTRIBUYENTE EXHIBA LA CONSTANCIA DEFINITIVA EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CON LA QUE SE ACREDITE QUE SE CUMPLIÓ CON LO INICIALMENTE MANIFESTADO.</p> | <p>ART. 275</p> |
| <p>6. LAS PERSONA MORALES QUE SE DEDIQUEN A LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN Y QUE ADQUIERAN UN ÁREA DE LOS ESPACIOS INDUSTRIALES CONSTRUIDOS PARA TAL FIN POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS O PROMOTORES PRIVADOS</p> | <p>30%</p> | <p>LOS CONTRIBUYENTES PARA OBTENER LA REDUCCIÓN A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, DEBERÁN ACREDITAR MEDIANTE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE SE DEDICAN A LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN Y QUE PRETENDE ADQUIRIR UN ÁREA A LAS QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR.</p> | <p>ART 279. FRACC. VII</p> |



9X



| | | | |
|--|-------------|--|-----------------|
| <p>7. LAS ORGANIZACIONES QUE APOYEN A LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y DE EXTREMA POBREZA, LEGALMENTE CONSTITUIDAS</p> | <p>100%</p> | <p>EL BENEFICIO DE REDUCCIÓN POR CONCEPTO DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD RELACIONADOS CON LOS ACTOS DE ADQUISICIÓN, SOLO SERÁ PROCEDENTE CUANDO LOS INMUEBLES QUE SE ADQUIERAN SE DESTINEN EN SU TOTALIDAD O PARCIALMENTE AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA ORGANIZACIÓN, Y EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE APLICARÁ SOLO RESPECTO DE LA PARTE QUE SE DESTINE A DICHO OBJETO. PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE PRECEPTO LE CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EL REGISTRO Y VERIFICACIÓN DE LOS SUSPUESTOS ANTES SEÑALADOS</p> | <p>ART. 283</p> |
| <p>8. LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA LEGALMENTE CONSTITUIDAS</p> | <p>100%</p> | <p>LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA OBTENER LA REDUCCIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN SOLICITAR A LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL DURANTE EL PRIMER SEMESTRE, UNA CONSTANCIA CON LA QUE SE ACREDITE QUE REALIZAN LAS ACTIVIDADES DE SU OBJETO ASISTENCIAL SEÑALADO EN SUS ESTATUTOS, Y QUE LOS RECURSOS QUE DESTINÓ A LA ASISTENCIA SOCIAL EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR AL DE SU SOLICITUD, SE TRADUCEN EN EL BENEFICIO DIRECTO DE LA POBLACIÓN A LA QUE ASISTEN, LOS CUALES DEBERÁN SER SUPERIORES AL MONTO DE LAS REDUCCIONES QUE SOLICITAN.</p> | <p>ART. 284</p> |
| <p>9. LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PROMOTORES PRIVADOS QUE CONSTITUYAN ESPACIOS COMERCIALES TALES COMO PLAZAS, BAZARES, CORREDORES Y MERCADOS, Y REHABILITEN Y ADAPTEN INMUEBLES PARA ESTE FIN EN EL DISTRITO FEDERAL, CUYOS</p> | <p>30%</p> | <p>LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, PARA OBTENER LA REDUCCIÓN DEBERÁN PRESENTAR UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO CON LA QUE SE ACREDITE LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS INDUSTRIALES COMO</p> | <p>ART. 289</p> |

9





| | | | |
|---|---|--|-----------------|
| <p>LOCALES SEAN ENAJENADOS A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE EN LA ACTUALIDAD EJERZAN LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> | | <p>MINIPARQUES Y CORREDORES INDUSTRIALES, O LOS QUE HABILITEN Y ADAPTEN PARA ESE FIN, ASÍ COMO LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EN LA QUE SE APRUEBE EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE QUE SE TRATE, Y ACREDITAR QUE LOS PREDIOS DONDE SE PRETENDA REALIZAR EL PROYECTO, SE ENCUENTREN REGULARIZADOS EN CUANTO A LA PROPIEDAD DE LOS MISMOS. EN NINGUNO DE LOS CASOS LAS REDUCCIONES EXCEDERÁN EL 30% DE LA INVERSIÓN TOTAL REALIZADA.</p> | |
| <p>10. TAMBIÉN SE APLICARÁN A LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PROMOTORES PRIVADOS QUE CONSTITUYAN ESPACIOS INDUSTRIALES COMO MINIPARQUES Y CORREDORES INDUSTRIALES O HABILITEN Y ADAPTEN INMUEBLES PARA ESTE FIN EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA ENAJENARLOS A PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE EJERZAN ACTIVIDADES DE MAQUILA DE EXPORTACIÓN</p> | | | |
| <p>11. LOS COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA QUE ADQUIERAN UN LOCAL DE LOS ESPACIOS COMERCIALES CONSTRUIDOS POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS O PROMOTORES PRIVADOS, Y LOS COMERCIANTES ORIGINALMENTE ESTABLECIDOS Y CUYO PREDIO DONDE SE ENCONTRABA SU COMERCIO HAYA SIDO OBJETO DE UNA EXPROPIACIÓN Y QUE ADQUIERAN UN LOCAL</p> | <p>30% SÓLO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN</p> | <p>LOS CONTRIBUYENTES PARA OBTENER LA REDUCCIÓN, DEBERÁN ACREDITAR MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE SON COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA, O EN SU CASO, QUE EL LUGAR DONDE SE ENCONTRABA SU COMERCIO FUE OBJETO DE UNA EXPROPIACIÓN</p> | <p>ART. 290</p> |



9X



| | | | |
|---|----------------------------------|--|-----------------|
| <p>12. LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS PÚBLICOS, PROMOTORES PÚBLICOS, SOCIALES Y PRIVADOS, QUE DESARROLLEN PROYECTOS RELACIONADOS CON VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL O VIVIENDA POPULAR</p> | <p>80% Y 60% RESPECTIVAMENTE</p> | <p>PARA OBTENER LAS REDUCCIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR LA CONSTANCIA PROVISIONAL EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EN LA QUE SE INDIQUE SU CALIDAD DE PROMOTOR DE LAS REFERIDAS VIVIENDAS. LAS REDUCCIONES CONTENIDAS EN ESTE PRECEPTO, CON EXCEPCIÓN DE LA REDUCCIÓN AL IMPUESTO PREDIAL, TENDRÁN EFECTOS PROVISIONALES, HASTA EN TANTO EL CONTRIBUYENTE EXHIBA LA CONSTANCIA DEFINITIVA EMITIDA POR LA SEDUVI, CON LA QUE SE ACREDITE QUE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL O VIVIENDA POPULAR SE REALIZARON CONFORME A LO INICIALMENTE MANIFESTADO</p> | <p>ART. 292</p> |
| <p>13. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN O REGULARICEN LA ADQUISICIÓN DE UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL O VIVIENDA POPULAR</p> | <p>80% Y 60% RESPECTIVAMENTE</p> | <p>PARA QUE LOS CONTRIBUYENTES OBTENGAN LAS REDUCCIONES CONTENIDAS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN ACREDITAR QUE SU VIVIENDA ES DE INTERÉS SOCIAL O POPULAR, CUYO VALOR NO DEBE EXCEDER DE LOS DETERMINADOS AL RESPECTO POR LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL</p> | <p>ART. 293</p> |

QUINTO. En cada Dirección de Área, Subdirección y Jefatura de Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal estará a su disposición, para su consulta, un ejemplar del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL para el ejercicio fiscal 2016, mencionado en los Considerandos de la presente Circular.

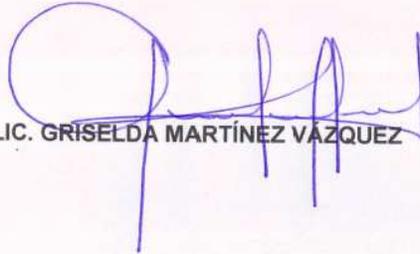




CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

SEXTO. Publíquese la presente Circular en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, para su mayor difusión y debida observancia.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL



LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ



Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección Jurídica.
Manuel Villalongín 15, Edificio C, Piso 2
Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500
consejeria.df.gob.mx
Tel. 51 40 17 00 ext. 1006 y 1007

12